



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-078-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y dos minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, Informe de Auditoría de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, con referencia **IN-005-005-2014**, derivado de la revisión realizada en la División General de Informática de ese Instituto, referente a la evaluación de la eficacia del control de cambios de software realizados al Sistema Informático de Pagos de Cheques de Pensionados, por el período comprendido del uno de junio del año dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las Operaciones o Actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Informática que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la eficacia del control de cambios de software implementado en la División General de Informática, relativo a los cambios realizados en el Sistema Informático de Pagos de Cheques de Pensionados versión V1.4.022, solicitados por la División Técnica de Centros de Pago durante el período sujeto a revisión; **b)** Evaluar el control interno relativo al proceso de cambios de software; **c)** Determinar el cumplimiento de leyes y regulaciones vigentes, aplicables al proceso de cambio de software implementado en la División General Informática del INSS; **d)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales y de normas de control interno, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, para este tipo de auditoría y sus resultados concluyen: Que los cambios de software en el Sistema de Pagos de Cheques de Pensionados Versión V1.4.022, se efectuaron de conformidad a lo solicitado por el área usuaria (División Técnica de Centros de Pagos); no obstante, se determinaron deficiencias de control interno, siendo éstas: No se documenta la supervisión del trabajo realizado en el proceso de cambio de software, y no se han establecido métricas e indicadores de gestión que permitan



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-078-16

medir la eficiencia del proceso en mención; por lo que la Máxima Autoridad Administrativa del Instituto Auditado, deberá asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría para la debida superación de las indicadas debilidades. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, con referencia **IN-005-005-2014**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **IINSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, derivado de la revisión realizada en la División General de Informática sobre la evaluación de la eficacia del control de cambios de software realizados en el Sistema Informático de Pagos de Cheques de Pensionados por el periodo comprendido del uno de junio del año dos mil once al treinta y uno de mayo de dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad Auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cinco (965) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**  
Miembro Suplente del Consejo Superior